

ESTATUTOS DEL SINDICATO PROFESIONAL DE POLICIA PORTUARIA

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Sindicato Profesional de Policía Portuaria es una organización libre, democrática, unitaria y pluralista, que se rige por la voluntad de sus afiliados expresada por los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos. El Sindicato Profesional de Policía Portuaria llevará a cabo una acción de política sindical en defensa de los intereses sociales, profesionales, laborales y económicos de los miembros pertenecientes a la Policía Portuaria en cualquiera de las Autoridades Portuarias del Estado Español.

TITULO I DENOMINACIÓN, AMBITO Y DURACIÓN.

Denominación

Artículo 1.

La organización sindical a que se refieren los presentes Estatutos se denomina Sindicato Profesional de Policía Portuaria (en adelante SPPP) y está constituida al amparo de lo dispuesto en los artículos 7 y 28 de la Constitución Española, y la Ley Orgánica 11/1.985, de fecha 2 de agosto, de Libertad Sindical (LOLS).

Tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar en el cumplimiento de los fines y consecución de los objetivos que seguidamente se citan y en aquellos otros que decidan sus órganos de dirección con arreglo al sistema establecido en los presentes Estatutos.

Ámbito

Artículo 2.

El ámbito territorial del SPPP es el del Estado español. Su domicilio social está en [REDACTED]. Se faculta a la Comisión Ejecutiva Federal para el cambio de domicilio social, sin que ello presuponga una modificación de los presentes Estatutos. El cambio de domicilio se comunicará a la Oficina Pública del Registro (OPR) correspondiente

Duración

Artículo 3.

El Sindicato Profesional de Policía Portuaria se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II FINES

Fines

Artículo 4.

El SPPP es una organización sindical que se rige por la voluntad mayoritaria de sus afiliados y por los acuerdos y/o resoluciones que se adopten en sus congresos, y en el seno de la Comisión Ejecutiva Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Sindicato Profesional de Policía Portuaria tiene como objetivos, entre otros que puedan fijar sus órganos legítimamente constituidos, los siguientes:

1. Representar a todos sus afiliados, interviniendo en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y promoción de sus intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos que le son propios.
2. Fomentar la solidaridad entre los afiliados promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
3. Fomentar el conocimiento de la profesión de Policía Portuario en todos los ámbitos.
4. Ejercer la actividad sindical, caracterizada por la existencia de otra parte ligada al titular del derecho por una relación de servicio y frente a la que se ejercita, siendo su expresión una serie de derechos, como el de huelga, de reunión, de negociación colectiva laboral, de adopción de medidas de conflicto colectivo e individuales de trabajo, a la presentación de candidaturas para las elecciones al Comité de Empresa y Delegados de personal, en los términos previstos en las normas correspondientes, el diálogo social y la participación institucional en los Organismos Públicos de las Administraciones Públicas.
5. Elaborar, proponer, estudiar y adoptar decisiones en todo lo referente al ejercicio de la profesión.
6. Promover el intercambio de opiniones y conocimientos profesionales a nivel estatal e internacional.
7. Fomentar el ejercicio de actividades culturales y lúdicas por parte de los integrantes de la organización sindical
8. Todos aquellos fines lícitos que puedan incidir en beneficio de la Organización, de sus miembros o de la institución policial.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

TITULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 5.

Podrán afiliarse al SPPP todos los miembros de los cuerpos de Policía Portuaria de las distintas Autoridades Portuarias, en cualquiera de sus situaciones administrativas, que soliciten su admisión y acepten los principios de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 6.

No podrán afiliarse al SPPP los afiliados a cualquier otra organización de carácter reivindicativo-laboral o sindicato.

Adquisición de la condición de afiliado

Artículo 7

El ingreso en el SPPP se solicitará mediante hoja de afiliación al órgano de dirección de la Sección Sindical donde preste servicio el interesado, o a la Comisión Ejecutiva Federal si dicha Sección Sindical no estuviese constituida.

En ambos casos, admitida la afiliación, se informará a la Comisión Ejecutiva Federal, quien podrá denegar la misma en el plazo de un mes a partir de la recepción del alta, mediante informe motivado.

Igualmente puede ser denegada la solicitud de afiliación por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical respectiva, previo informe razonado, pudiendo en este caso ser recurrida

dicha decisión ante la Comisión Ejecutiva Federal, que en todo caso será informada de la denegación mediante informe razonado.

Pérdida de la condición de afiliado

Artículo 8

Perderán la condición de afiliados:

1. Los que soliciten la baja voluntariamente, esta deberá ser por escrito.
2. Los que dejen de abonar la cuota durante tres mensualidades, sin causas justificadas o dispensa de los órganos de dirección.
3. Los que observen una conducta constitutiva de infracción a los deberes recogidos en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo.
4. La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la organización sindical, en contra de los intereses generales de los afiliados, que puedan perjudicar a la organización sindical o redunden en beneficio de otra organización.
5. Utilizar la organización sindical para beneficio propio o de intereses particulares.

Artículo 9.

La pérdida de la condición de afiliado de los apartados 1º y 2º del artículo anterior se producirá de forma automática y la de los apartados 3º, 4º y 5º habrá de ser dictaminada por el Comité de Garantías y ratificada por la Comisión Ejecutiva Federal.

Esta pérdida conlleva, además de la de todos los derechos inherentes a la condición de afiliado, la de la cobertura jurídica en los asuntos que se le estuvieran tramitando por la Organización.

De los Derechos

Artículo 10.

Todos los afiliados al SPPP tienen derecho a ser representados por los diferentes órganos que se señalan en los presentes Estatutos y a elegir libre y democráticamente a sus representantes en la forma que se establece en los mismos.

Artículo 11.

Todos los afiliados tienen derecho, individual y colectivamente, al asesoramiento jurídico necesario, siempre que el mismo se derive de su actividad sindical o profesional, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

Los asuntos surgidos con anterioridad a la afiliación del interesado no serán vinculantes para la Organización.

Artículo 12.

Se garantiza el derecho de todos los afiliados a exponer y defender sus opiniones en el seno de la Organización, por los cauces internos establecidos al efecto.

No se podrán formar tendencias o corrientes organizadas que se orienten a socavar la unidad de la Organización.

Artículo 13.

Cualquier otro derecho contenido o que se derive de los presentes Estatutos así como de sus normas de desarrollo es reconocido expresamente por el SPPP a todos sus afiliados, siendo algunos de ellos los siguientes:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea de su Sección Sindical.
2. El ejercicio del derecho a voto es delegable en otro afiliado de su Sección Sindical pero éste no podrá ejercer más de una delegación de voto. La delegación habrá de ser por escrito concretando para la sesión de la que se trata y no sujeta a condición alguna.

3. Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos, tanto a nivel local como estatal.
Se establece la siguiente antigüedad mínima para poder ser elegido a los diferentes cargos sindicales,
 - o Para ser elegido Secretario General, Delegado Sindical, o miembro de la Comisión Ejecutiva en la Sección Sindical, seis meses desde la fecha de afiliación.
 - o Para ser elegido miembro del Comisión Federal, Comité de Garantías o Comité Revisor de Cuentas un año desde la fecha de afiliación.Por razones excepcionales que beneficien a la Organización, la Comisión Ejecutiva Federal podrá otorgar dispensa respecto a los plazos señalados en el apartado anterior.
4. Exponer a la Asamblea y a la Comisión Ejecutiva todo lo que consideren que pueda hacer más plena la vida de la organización sindical y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Comisión Ejecutiva o de las actuaciones de los representantes de la misma.
6. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
7. Recibir información sobre las actividades de la organización sindical.
8. Constituir secciones sindicales en sus respectivos centros de trabajo.

De los deberes

Artículo 14.

Todo afiliado al SPPP debe observar y respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo, estando obligado, igualmente a la defensa de los principios democráticos por los que se rige la Organización.

Artículo 15.

Los afiliados tienen la obligación de pagar puntualmente y con regularidad las cuotas establecidas.

Artículo 16.

Todo afiliado al SPPP elegido por la Organización para desempeñar funciones de representación en la misma, en cualquier ámbito territorial o en cualquier otra institución, deberá hacerlo con absoluta lealtad a los acuerdos de los órganos de decisión del sindicato.

Artículo 17.

Cualquier otro deber que esté incluido en los presentes Estatutos o en sus normas de desarrollo obliga a todos los afiliados, siendo algunos de ellos los siguientes:

1. Comprometerse con las finalidades de la organización sindical y participar activamente para conseguirlas.
2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la organización sindical y de las respectivas secciones sindicales.
3. Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción, ilegal o contrario a los fines y objetivos de la Organización del que se tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.

Para la defensa de los intereses socio-profesionales, laborales y económicos, la consecución de los fines de la Organización y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse ante la Administración, el SPPP utilizará los medios legales que estén a su alcance.

Artículo 19.

Los acuerdos de los diferentes órganos del SPPP, siempre que hayan sido adoptados conforme a los presentes Estatutos, obligan a todos los afiliados de su ámbito. Todos los afiliados y representantes del SPPP en otras instituciones, vienen obligados a votar a los candidatos del SPPP en las elecciones en que concurren, siempre que éstos hayan sido designados o elegidos por la Organización con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TITULO IV Organización

Organización

Artículo 20.

La estructura del sindicato esta basada en Secciones Sindicales en cada Autoridad Portuaria.

Artículo 21.

Se constituyen las Comisiones Ejecutivas como órganos de dirección permanente de las Secciones señaladas en el artículo anterior, excepto los Comités de Garantías y Revisores de Cuentas que lo son en sí mismos.

En aquellos supuestos en que no sea posible constituir una Comisión Ejecutiva se podrá elegir un Delegado Sindical, que asumirá la representación del SPPP en sustitución de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 22.

Los órganos de debate y de fiscalización de las Comisiones Ejecutivas o Delegados Sindicales son los siguientes:

1. Asamblea de Afiliados para las Comisiones Ejecutivas de Sección Sindical.
2. Asamblea Federal para la Comisión Ejecutiva Federal.
3. Congreso para la Comisión Ejecutiva Federal (en adelante CEF), Comité Revisor de Cuentas (en adelante CRC.) y Comité de Garantías (CG).

Sección Sindical

Artículo 23.

La Sección Sindical la constituyen el conjunto de afiliados de una misma Autoridad Portuaria.

La Sección Sindical es el órgano soberano de la organización sindical en cada centro de trabajo. Sus miembros forman parte de la misma por derecho propio e irrenunciable.

Los miembros de la Sección Sindical, reunidos en asamblea legalmente constituida deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la misma. Todos los integrantes de la Sección Sindical quedan sujetos a los acuerdos de la misma, incluyendo a los ausentes, a los que discrepan y a los presentes que se han abstenido de votar.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta al menos, por:

1. EL Secretario General,
2. El Secretario de Organización y Finanzas y
3. El Secretario de Acción Sindical.

En caso de que no sea posible constituir una Comisión Ejecutiva se procederá a la elección de un Delegado Sindical que asumirá las funciones de la anterior.

Para la elección del Secretario General será necesario que en la Asamblea, legalmente constituida, estén presentes o representados conforme al Art. 13.2, al menos la mitad de los afiliados que componen la Sección Sindical.

En el caso de una sola candidatura al cargo, esta será elegida siempre que obtenga más votos a favor que en contra. Si hubiese más de una candidatura, será elegida la que mayor número de votos obtenga.

El Secretario General elegido propondrá a la Asamblea la ratificación del resto de los miembros que compondrán la Comisión Ejecutiva.

El voto será libre y secreto.

Artículo 24.

La Sección Sindical tiene las siguientes facultades:

1. Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la organización sindical y de sus afiliados en su ámbito.
2. Aprobar los programas y los planes de actuación.
3. Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno de la Sección Sindical y controlar su actividad.
4. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales y aprobar la gestión hecha por la Comisión Ejecutiva.
5. Proponer a la CEF la disolución de la Sección Sindical.
6. Solicitar la modificación de los Estatutos a la Comisión Ejecutiva Federal.
7. Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Sección Sindical, este deberá ser ratificado por la CEF.
8. Solicitar a la CEF la baja o la separación definitiva, con un expediente previo de los afiliados o afiliadas.
9. Conocer las solicitudes presentadas para ser afiliado o afiliada y también las bajas de afiliados o afiliadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
10. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los afiliados.
11. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la sección sindical.

Artículo 25.

Las Comisiones Ejecutivas se reunirán al menos una vez al mes y darán cuenta de su gestión en Asamblea al menos una vez cada seis meses.

El tiempo de duración del mandato será de dos años. Al ser elegidas remitirán su composición y las actas de las Asambleas de elección a la CEF

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

1. Representar a los afiliados.
2. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea.
3. Informar a la Asamblea de las aspiraciones, iniciativas y sugerencias de los afiliados.
4. Cumplir y transmitir, para su conocimiento a los afiliados, las instrucciones y acuerdos adoptados por la Asamblea, la CEF, la Asamblea Federal y el Congreso.
5. Promover la afiliación al Sindicato.
6. Impulsar la participación de todos sus afiliados.

Artículo 26.

La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical puede convocar Asambleas de carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente y serán convocadas por el Secretario de Organización, o en su caso por el Delegado Sindical.

También podrán convocarse a petición de más del 50% de los afiliados de su ámbito o de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Si transcurridos veinte días desde la solicitud de celebración de la Asamblea no se hubiese producido la convocatoria, la misma deberá ser convocada por la Comisión Ejecutiva Federal, que podrá igualmente convocarla cuando se produzca dimisión de la Comisión Ejecutiva local.

La convocatoria de Asamblea, que se ha de comunicar con la antelación necesaria para que todos los afiliados de la Sección Sindical tengan conocimiento de la misma, individualmente y mediante escrito, deberá contener como mínimo el Orden del Día, el lugar, la hora y la fecha de la reunión.

De la Asamblea Federal

Artículo 27

La Asamblea Federal es el órgano supremo del sindicato entre Congresos, esta formada por la Comisión Ejecutiva Federal, los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales o Delegados Sindicales, y los componentes de los Comités de Garantías y Revisor de Cuentas, estos últimos con voz pero sin voto.

Se reunirá de forma Ordinaria una vez al año, convocada por la CEF y de forma Extraordinaria cuando así lo exijan las circunstancias. Podrá ser en convocatoria extraordinaria si así lo solicita la CEF o por un número de Secciones Sindicales que representen al menos el 50% de la afiliación, en dicha solicitud deberán reflejarse los temas que motivan la convocatoria. En sesión extraordinaria tan solo se tratarán los temas para los que fue convocada.

Son funciones de la Asamblea Federal:

1. Cumplir y velar entre congresos por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso y de los programas del Sindicato.
2. Discutir y decidir sobre la política general del sindicato entre congresos y formular, en su caso, recomendaciones a sus órganos y dirigentes.
3. Debatir y aprobar en su caso el informe de la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal.
4. Proponer y cubrir las vacantes que se hayan producido entre los miembros de la CEF, CRC y CG.
5. Aprobar los presupuestos del Sindicato.
6. Debatir y aprobar en su caso los informes elaborados por el Comité de Garantías y Revisor de Cuentas.
7. Proponer a la CEF la actualización de las cuotas de los afiliados.
8. Autorizar las alianzas, pactos y acuerdos con otros sindicatos a propuesta de la CEF
9. Fijar la posición del SPPP en las cuestiones sindicales y aprobar los programas electorales.
10. Programar y potenciar la formación sindical en todos los ámbitos de la Organización.
11. Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los afiliados o afiliadas.
12. Interpretar y suplir las lagunas de los Estatutos hasta la resolución y modificación de los mismos en el siguiente Congreso.

Los acuerdos de la Asamblea Federal serán vinculantes para todos los afiliados y para todos los órganos de ámbito inferior.

De la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 28.

La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano de representación, gestión y dirección del SPPP. Dirigirá la Organización con arreglo a las resoluciones de los Congresos y Asamblea Federal, a los que dará cuenta de su gestión.

Dirigirá la Organización con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en tal sentido tendrá todas las facultades legales necesarias para llevar a la práctica cuantas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos contemplados en los presentes Estatutos y los fines propios de la Organización.

La Comisión Ejecutiva Federal será elegida en Congreso, en listas cerradas, por un periodo de cuatro años. En caso de existir más de un candidato, se elegirá en primer lugar al Secretario

General. El candidato que obtenga más votos someterá acto seguido a votación al resto de la candidatura.

Existe responsabilidad colegiada en la CEF y responsabilidad de cada uno de sus miembros en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Artículo 29.

La CEF constará de cinco Secretarías siendo estas las siguientes:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Organización y Finanzas.
3. Secretaría de Acción Sindical.
4. Secretaría de Comunicación y Formación.
5. Vocal

Artículo 30.

Son funciones del Secretario General:

1. Ostentar la representación legal del SPPP.
2. Coordinar, cohesionar, impulsar y dirigir las tareas de la Comisión Ejecutiva Federal.
3. Convocar y presidir las reuniones de la CEF.
4. Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal, pudiendo ejercer las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses y derechos, tanto individuales como colectivos, de los trabajadores de la Policía Portuaria.
5. Podrá, de forma mancomunada con el Secretario de Organización y Finanzas, abrir, gestionar y/o cancelar las cuentas corrientes, en entidades bancarias, que se consideren oportunas para la buena gestión de la Organización.
6. Podrá delegar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes del Sindicato, pudiendo conferir los poderes de representación que crea necesario en los demás miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, Secretarios Generales y Delegados Sindicales para la defensa de los intereses que afecten a sus respectivos ámbitos.
7. De su gestión dará cuenta a la Asamblea Federal y al Congreso.

En caso de enfermedad grave o dimisión del Secretario General, sus funciones serán asumidas por el Secretario de Organización.

En caso de quedar vacante la Secretaría General se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior y en el plazo máximo de seis meses se celebrará un Congreso Extraordinario para elegir a la Comisión Ejecutiva Federal.

Las competencias del resto de las Secretarías serán las que se acuerden reglamentariamente o, en su defecto, por la Comisión Ejecutiva Federal.

En caso de producirse vacantes en algunas secretarías de la CEF, siempre que estas no superen el 50% de sus miembros, el Secretario General podrá cubrir con carácter provisional las mismas hasta la celebración de la siguiente Asamblea Federal, informando de tal circunstancia a sus miembros.

TITULO V DEL CONGRESO

Artículo 31.

El Congreso Federal del SPPP es el órgano supremo de la Organización y se celebra, con carácter ordinario, cada cuatro años.

Esta constituido por los siguientes miembros:

CON VOZ Y SIN VOTO.

- Miembros de la CEF.
- Miembros del Comité de Garantías.
- Miembros del Comité Revisor de Cuentas.

CON VOZ Y VOTO.

- Los Delegados.

Artículo 32.

Los delegados al Congreso serán elegidos por las distintas Asambleas locales.

El número de delegados totales que asisten por al Congreso se determinará en la Asamblea Federal que será asimismo el órgano encargado de convocarlo. Dicha función podrá ser delegada en la CEF si así se acuerda.

En todo caso se garantizara la presencia de todas las Secciones Sindicales constituidas de tal forma que serán delegados:

1. El Secretario General o Delegado Sindical,
2. Un delegado por cada 25 afiliados o fracción,
3. En aquellas Autoridades Portuarias donde exista afiliación pero no se haya constituido la Sección Sindical, asistirá un afiliado elegido entre todos ellos en reunión al efecto y de la cual se tramitara copia a la CEF.

La representatividad de las delegaciones se determinará por la media aritmética de los afiliados al corriente de pago de las cuotas sindicales de los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria del Congreso.

El número de votos de cada delegado se determinará por la media aritmética del número de mandatos resultante de la aplicación del párrafo anterior dividido entre el número de delegados.

La Comisión de Credenciales del Congreso podrá denegar la asistencia al mismo a las delegaciones que no reúnan los requisitos estatutarios. Esta estará formada por el Secretario Federal de Organización y Finanzas, el Presidente de la Comisión de Garantías y por la representación de la Sección Sindical con mayor número de afiliación acreditada en el Congreso.

Artículo 33.

En la convocatoria del Congreso deberá constar al menos la fecha, lugar y hora en que haya de celebrarse y el Orden del Día del mismo, que serán fijados por la Comisión Ejecutiva Federal y comunicados a las Secciones Sindicales al menos con cinco meses de antelación.

En el plazo de 30 días a partir de la convocatoria, la CEF remitirá la Ponencia Base a las Comisiones Ejecutivas Locales. La ponencia base de Estatutos serán los que se hallen vigentes en el momento de la convocatoria del Congreso, considerándose parte de los mismos las modificaciones o añadidos que la Asamblea Federal haya hecho en base al Art. 27.12 de estos Estatutos.

Tres meses antes de reunirse el Congreso, deberán encontrarse en poder de la CEF las propuestas o enmiendas de los delegados o Comisiones Ejecutivas.

Dos meses antes de la celebración del Congreso, la CEF remitirá la Ponencia Base y todas las propuestas de modificación recibidas a las distintas Comisiones Ejecutivas y si procede, a los delegados, de tal forma que se encuentren en poder de los mismos para su estudio y discusión 50 días antes de reunirse el Congreso.

Artículo 34.

En el Congreso se debate y juzga la gestión de la CEF, Comité de Garantías y Comité Revisor de Cuentas.

El Congreso define los principios de la organización y la línea de política sindical a seguir; elige mediante votación nominal y secreta a la Comisión Ejecutiva Federal en listas cerradas y a los Comités de Garantías y Revisor de Cuentas en listas abiertas.

Artículo 35.

El Congreso Extraordinario del SPPP se celebrará por la dimisión del Secretario General o más del 50% de los miembros de la CEF, a solicitud de las Secciones Sindicales, siempre que representen a más del 75% de los afiliados al SPPP, o a solicitud de más del 75% de la Asamblea Federal.

Cuando en el Congreso Extraordinario no haya de tratarse modificación de Estatutos, los plazos podrán reducirse en la forma en que determine el Reglamento de Congresos. El Congreso Extraordinario abordará sólo aquellos asuntos para los que fue convocado.

Artículo 36.

Los gastos generales del Congreso irán a cargo de la Comisión Ejecutiva Federal y los de desplazamiento a cargo de las Comisiones Ejecutivas correspondientes, con excepción de las Secciones Sindicales insulares, Ceuta y Melilla, que la CEF sufragara el 50%.

Artículo 37.

Son funciones o atribuciones del Congreso:

1. Determinar la orientación político-sindical del SPPP.
2. Debatir y juzgar la gestión de la CEF, Comité de Garantías y Comité Revisor de Cuentas.
3. Elegir los miembros de la CEF, Comité de Garantías y Comité Revisor de Cuentas.
4. Aprobar o modificar el programa y criterios financieros.
5. Decidir sobre la modificación total o parcial de los Estatutos y de su reglamento de funcionamiento y elaboración de los Reglamentos del Comité de Garantías y Revisor de Cuentas.
6. Fijar la cuantía de las cuotas de los afiliados.
7. Otorgar poderes tan amplios como sean necesarios para representar al Sindicato en todos los ámbitos para el cumplimiento de sus fines, en la persona de su Secretario General, facultándole para delegar poderes.
8. Aprobar su propio reglamento interno.
9. Acordar la fusión o confederación, con cualquier otra organización sindical, cuyos Estatutos sean similares o admitan la autonomía propia, siendo al menos necesaria la aprobación por los 2/3 del Congreso.
10. Acordar, en su caso, por mayoría de 2/3 de los componentes del Congreso, en sesión Extraordinaria convocada al efecto, la disolución y liquidación del Sindicato Profesional.

TITULO VI DEL COMITÉ DE GARANTIAS

Artículo 38.

El Comité de Garantías estará compuesto por un Presidente y dos Secretarios, elegidos en Congreso en listas abiertas, en votación nominal y secreta y no podrán tener ninguna otra responsabilidad de carácter representativo interno en la Organización.
La vigencia de sus funciones será el periodo entre Congresos.

Artículo 39.

Son funciones del Comité de Garantías:

1. Instruir y fallar expedientes en los siguientes casos:
 - a. Incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del SPPP.
 - b. Falta de disciplina a las normas establecidas, acuerdos de los Congresos, de la Asamblea Federal, de la CEF, o de cualquier otro órgano que represente la voluntad mayoritaria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
 - c. Ataques injuriosos o calumniosos contra uno o varios miembros del SPPP. y/o de los Órganos de Dirección y Representación.
 - d. Dificultar con actos probados el buen desarrollo de cualquier órgano del SPPP y/o de sus órganos de Dirección y Representación.
 - e. Utilización o manipulación, por parte de algún representante sindical, de medios o información a los que tenga acceso por razón de su cargo, en perjuicio del SPPP o de sus afiliados.
 - f. Cualquier otro acto contrario a los principios fundamentales del SPPP, que se determinen reglamentariamente.
2. Proponer a la CEF la adopción de medidas cautelares en los casos en que fuese necesario, de acuerdo con el Reglamento de funcionamiento.
3. Emitir dictámenes cuando lo solicite la CEF o Asamblea Federal en relación con asuntos de su competencia.
4. Velar por el control y garantías estatutarias, dando cuenta de sus Resoluciones a la CEF y a la Asamblea Federal.
5. Los miembros del Comité de Garantías, en ningún caso podrán utilizar los medios e información conocidos por razón de su cargo sindical, en perjuicio de la Organización y/o sus afiliados.

Artículo 40.

Ningún afiliado podrá ser sancionado sin previa instrucción de expediente disciplinario sindical instruido por el Comité de Garantías.

Artículo 41.

Toda sanción que conlleve la suspensión de militancia o la expulsión de la Organización deberá ser ratificada por la Asamblea Federal.

Estas sanciones podrán ser recurridas ante el Congreso.

Artículo 42.

El Reglamento de funcionamiento del Comité de Garantías será aprobado por el Congreso.

TITULO VII DEL COMITÉ REVISOR DE CUENTAS

Artículo 43.

El Comité Revisor de Cuentas tendrá como función velar por la transparencia en la gestión de los medios económicos de la organización y su contabilización con arreglo al Reglamento de Finanzas y al Plan General Contable legalmente vigente para las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 44.

El CRC podrá proponer a la CEF la adopción de medidas cautelares, en el ámbito económico y financiero, respecto de cualquier otra Comisión Ejecutiva del SPPP.

Artículo 45.

El Comité Revisor de Cuentas, en el ámbito de sus competencias de inspección y control, tendrá acceso a cualquier documento financiero de la Organización para instruir el oportuno expediente.

Todas las Comisiones Ejecutivas del SPPP tienen la obligación ineludible de facilitar al Comité Revisor de Cuentas el uso de sedes, mobiliario, material y cuanta información le sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 46.

Si de las actuaciones del Comité Revisor de Cuentas respecto a algún órgano del SPPP se derivara responsabilidad por cualquier circunstancia, se dará cuenta a la Comisión Ejecutiva Federal y a la Asamblea Federal.

Artículo 47.

El Comité Revisor de Cuentas estará compuesto por un Presidente y dos Secretarios, elegidos en Congreso, mediante listas abiertas, en votación nominal y secreta.

La vigencia de sus funciones será el periodo entre Congresos.

Los miembros de éste Comité no podrán tener ninguna otra responsabilidad de carácter representativo en la Organización.

Artículo 48.

El Reglamento de procedimiento del CRC será aprobado por el Congreso.

TITULO VIII DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 49.

El SPPP tiene plena autonomía para la administración de su patrimonio y de sus recursos, que estarán integrados por:

1. Las cuotas de sus afiliados.
2. Las subvenciones legalmente establecidas en función de la representatividad acreditada.
3. Los productos y rentas de sus bienes, muebles e inmuebles, los intereses de sus cuentas y los demás productos financieros.
4. Las donaciones, aportaciones y subvenciones que reciba legalmente.
5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales, especialmente, los préstamos, créditos o cualquier otro producto financiero asimilable que sea concedido por las entidades bancarias, de crédito o similares.

Todos los recursos económicos del SPPP estarán ingresados en cuentas a nombre de dicha organización y serán administrados de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento de Finanzas que a tal efecto se apruebe en el Congreso.

Artículo 50.

La Secretaría de Organización y Finanzas de la CEF elaborará un presupuesto anual de ingresos y gastos de los distintos órganos de ámbito nacional, que deberá ser aprobado por la CEF y ratificado por la Asamblea Federal.

La Secretaría de Organización y Finanzas de la CEF, como órgano encargado de sufragar los gastos de las Secciones Sindicales, recogerá en los presupuestos anuales las partidas necesarias que permitan a las Secciones realizar las funciones para las que han sido creadas.

Artículo 51.

La Secretaría de Organización y Finanzas de la CEF ejercerá las funciones de tesorería y es la responsable de coordinar la gestión administrativa y financiera de los distintos órganos del SPPP, de conformidad con el Reglamento de Finanzas que a tal efecto sea aprobado en el Congreso.

Artículo 52.

La Secretaría de Organización y Finanzas de la CEF conocerá del estado contable y patrimonial de los distintos órganos del Sindicato, cuidará de que se cumpla el Plan General de Contabilidad legalmente establecido y el Reglamento de Finanzas citado en el artículo anterior. Especialmente, deberá ser informada de cuántos ingresos o incrementos de patrimonio se produzcan por cualquier fuente ajena a la distribución de las cuotas mensuales.

Artículo 53.

Los Secretarios de Organización y Finanzas de las Comisiones Ejecutivas locales, elaborarán anualmente los presupuestos de ingresos y gastos relativos a sus respectivos ámbitos que serán enviados con la antelación suficiente a la CEF. La coordinación de dicha elaboración será competencia de la Secretaría de Organización y Finanzas Federal, quien además garantizará el cumplimiento del Reglamento de Finanzas y del plan contable establecido por la CEF.

Artículo 54.

Tanto de la aprobación de los presupuestos como del cierre de cada ejercicio económico, que se producirá el 31 de diciembre, se levantará acta al efecto y se adjuntará el estado de cuentas. El acta y la documentación adjunta deberán remitirse a la Comisión Ejecutiva Federal en los plazos que se determinen.

TITULO IX DE LA DISOLUCION

Artículo 55.

La disolución del SPPP tendrá que ser acordada por un Congreso celebrado a tal fin, por 2/3 de los delegados que representen al menos al 75 % de los afiliados al corriente de pago. El patrimonio del SPPP se destinará a los fines que dicho Congreso determine.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

La duración y validez de los presentes Estatutos será hasta la celebración del próximo Congreso Ordinario o Extraordinario del SPPP.

Disposición Adicional Segunda.

Lo establecido en el Art. 52, sobre distribución de cuotas mensuales por parte de la CEF, no entrará en vigor en tanto y cuanto no sea reglamentado y aprobado por el Congreso del SPPP.

Disposición Adicional Tercera.

Lo establecido en el Art. 13.3, sobre los plazos necesarios para poder ser elegido para un cargo de representación, no tendrá en consideración en los siguientes casos:

1. El apartado 13.3.1 entrará en vigor a los siete meses desde la aprobación y publicación de los presentes Estatutos.
2. El apartado 13.3.2 entrará en vigor a los trece meses desde la aprobación y publicación de los presentes Estatutos.

Disposición Adicional Cuarta.

Dada la escasez de medios iniciales y la dificultad de establecer contacto personal entre las distintas Secciones Sindicales de la Organización, debido a la dispersión geográfica y distancia entre ellas, se acuerda utilizar la Red de Internet para establecer contacto permanente entre las distintas Secciones Sindicales, siendo los elegidos Secretarios Generales,, o Delegados Sindicales de las mismas los obligados a contactar permanente por este medio, sin perjuicio de la libre participación del resto de los afiliados.

Se acuerda asimismo utilizar la dirección de Internet www.policiaportuaria.net como Web que de cabida a todas y cada una de las Secciones Sindicales que se vayan creando.

Disposición Adicional Quinta.

Esta organización sindical no tiene patrimonio fundacional.

Debido a ello y en tanto y cuanto la situación económica no lo permita, todos los miembros de la organización sindical tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea Federal , y tan solo para los fines que la propia Asamblea determine.

Esta disposición no tiene carácter retroactivo para aquellos gastos presupuestados antes de la constitución del Sindicato.

Disposición Adicional Quinta.

En tanto no se acuerde estatutariamente lo contrario la cuota de afiliación mensual será de 10 (diez) euros. La CEF determinara la mejor forma de que se haga efectiva.

En Barcelona, octubre de 2003

ACTA

En la Ciudad de Barcelona, siendo las 17,00 horas del día 2 de Octubre de 2.003, se reúnen y acuerdan constituirse en Asamblea Extraordinaria, las personas que a continuación se detallan:

D. _____, mayor de edad, policía portuario de Barcelona, con DNI. número _____, con domicilio en _____.
D. _____, mayor de edad, policía portuario de Barcelona, con DNI. número _____, con domicilio en _____.
D. _____, mayor de edad, policía portuario de Barcelona, con DNI. número _____, con domicilio en _____.
D. _____, mayor de edad, policía portuario de Barcelona, con DNI. número _____, con domicilio en _____.
D. _____, mayor de edad, policía portuario de Barcelona, con DNI. número _____, con domicilio en _____.

En dicha sesión se trataron los asuntos siguientes:

1. DESIGNAR LOS CARGOS DE LOS ASISTENTES.

Previa deliberación, acuerdan por unanimidad, actuar como Presidente: D. _____; como Secretario D. _____ y como vocal: D. _____.

2. FUNDAR UN SINDICATO.

Previa deliberación, acuerdan por unanimidad, fundar un Sindicato Profesional de Policía Portuaria, con la denominación de "SINDICATO PROFESIONAL DE POLICIA PORTUARIA", redactando en este mismo acto los Estatutos por los que ha de regirse el mismo, al amparo de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y posteriormente, proceder a la elección de su órgano de gobierno.

3. APROBACION DE LOS ESTATUTOS.

Previa deliberación, acuerdan por unanimidad la aprobación de los Estatutos que quedan unidos a la presente Acta.

4. ELECCION ORGANO DE GOBIERNO.

Previa votación, resultan elegidos los siguientes cargos para formar la Comisión Ejecutiva Federal del SPPP:

S. General: D. _____.
S. de Organización y Finanzas: D. _____.
S. de Acción Sindical: D. _____.
S. de Comunicación y Formación: D. _____.
Vocal: D. _____.

5. REGISTRO DE LOS ESTATUTOS.

Previa deliberación, acuerdan por unanimidad, comisionar a D. _____, para presentar para su registro la presente Acta fundacional y los Estatutos, así como cualquier otro trámite que sea necesario al objeto de adquisición de la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, siendo las 23,30 horas del día de la fecha, firmando todos los asistentes, junto conmigo el Secretario que doy fe.

